RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 312 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "GRANJA SAN ANTONIO" ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALEJANDRO CANTERO, CON REG. CTCA Nº I-687, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR SR. JOSÉ ANTONIO DE SOUZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 4947, MATRÍCULA N° K13/1767 Y PADRONES Nº 2755, 2945, UBICADA EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 28 de enero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4746/2019** de fecha 26/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Alejandro Cantero, con Reg. CTCA Nº I-687,** correspondiente al **Proyecto "GRANJA SAN ANTONIO",** cuyo proponente es el **señor José Antonio de Souza**, desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 4947, Matrícula N° K13/1767 y Padrones Nº 2755, 2945**, ubicada en el Distrito de Minga Guazú, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 276/2020, de fecha 03/01/2020**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por **DECLARACIÓN DGCCARN N° 1397/2015 de fecha 30 de abril del 2015**.----------

Que, la actividad que se encuentra en **FASE OPERATIVA** y consiste en la actividad **agrícola, ganadera y piscícola**, con una **superficie total de 19,59 ha (100%)** y para lo cual presenta mapa de uso alternativo: **área ganadera 12,44 ha (63,50%), área de piscicultura 2,47 ha (12,61%), Silvopastoril 0,89 ha (4,54%), Bosque de reserva 0,71 ha (3,62%); Cultivo de corte 0,49 ha (2,5%), área de vivienda y corral 0,42 ha (2,14%); Cultivo de autoconsumo 0,38 ha (1,94%), Área baja 0,11 ha (0,56%); área de curso hídrico 0,09 ha (0,46%), Camino interno 0,03 ha (0,15%), área a reforestar bosque protector 1 ha (5,1%), Área a reforestar protector de suelo 0,56 ha (2,86%), y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad**.----------

Que, cuenta con Dictamen de la **Dirección de Geomática según Prov. Nº Prov. Nº 45562/2019 de fecha 04/10/2019** donde expresa: 1) que el área afectada para dicho proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas Públicas ni Privadas, 2) no afecta Comunidades Indígenas, 3) no se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley 2524/04 Deforestación cero y sus prórrogas, 4) Cumple con el bosque de protección hídrica.----------

Que, presenta **Dictamen técnico DPA N° 012/19 de la Dirección de Pesca y Acuicultura**, donde manifiesta que el proyecto se adecua a la **RESOLUCION MADES Nº 298/19** "Por el cual se establece los Términos Oficiales de Referencia para proyectos de estaciones de acuicultura" y que está sujeto a una verificación in situ en cualquiera de sus etapas por técnicos de la Dirección de Pesca y Acuicultura. La evaluación técnica se realizó exclusivamente en base a todo lo relacionado a la fauna íctica en la zona de influencia del proyecto y conforme a la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" y su Decreto Reglamentario y sin tener en cuenta otros aspectos del proyecto.----------

Que, presenta comprobantes de **compra de extintores y elementos del botiquín de primeros auxilios** equipos de protección individual.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 312 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "GRANJA SAN ANTONIO" ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALEJANDRO CANTERO, CON REG. CTCA Nº I-687, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR SR. JOSÉ ANTONIO DE SOUZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 4947, MATRÍCULA N° K13/1767 Y PADRONES Nº 2755, 2945, UBICADA EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá,** dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, Ley N° 836 de Código Sanitario, Ley 422/73 Forestal y sus decretos reglamentarios, Ley N° 4.014/10 De prevención y control de incendios, Ley Nº 96/92 De vida silvestre, Ley N° 583/76 que aprueba y ratifica la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, Resolución N° 2531/06 Por la cual se modifica la Resolución N° 2243/06 Por la cual la cual se actualiza el listado de las especies protegidas de la vida silvestre en peligro de extinción, Ley N° 3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Resolución MAG N° 485/12 Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Decreto N° 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-

Art. 4º **El Responsable deberá** presentar en la próxima auditoría evidencias de la capacitación del personal en cuanto a manejo adecuado de residuos sólidos, riesgos laborales, buenas prácticas para conservación del ambiente; comprobantes de: retiro de envases vacíos de agroquímicos y fertilizantes en caso de poseer; recambio de elementos del botiquín de primeros auxilios, carteles indicativos de prohibición de caza, pesca y realizar fogatas; presencia de árboles en los potreros para refugio y sombra de animales; realización de barreras cortafuegos para evitar el avance de incendios en épocas de sequía, camellones o barreras antierosivas con cobertura vegetal con el fin de mitigar la formación de cárcavas; abrevadero exclusivo para los ganados vacunos, caprinos y ovinos; fotografías del contenedor de residuos sólidos. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental. ----------

Art. 5º **El Responsable** deberá presentar en la próxima auditoría evidencias de la realización de la reforestación de protección de cauce hídrico indicado en el mapa de uso alternativo.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 312 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "GRANJA SAN ANTONIO" ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALEJANDRO CANTERO, CON REG. CTCA Nº I-687, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR SR. JOSÉ ANTONIO DE SOUZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 4947, MATRÍCULA Nº K13/1767 Y PADRONES Nº 2755, 2945, UBICADA EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Art. 6° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 211430 (Doscientos Once Mil Cuatrocientos Treinta), Hoja de Seguridad Nº 211431 (Doscientos Once Mil Cuatrocientos Treinta y Uno) y Hoja de Seguridad N° 211432 (Doscientos Once Mil Cuatrocientos Treinta y Dos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales